



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17.838

## PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 4)

### LEY DEL PETROLEO

Artículo 162.—Las solicitudes de exploración o de explotación, en el orden de su presentación, excepto en los casos de simultaneidad y de licitación, y excepto igualmente las solicitudes presentadas en el período de los noventa días siguientes a la promulgación de esta Ley, conferirán prelación a los solicitantes en el otorgamiento de concesiones sobre las áreas que constituyan el objeto de dichas solicitudes. La prelación de una solicitud de explotación formulada en ejercicio del derecho inherente que corresponde a los titulares de exploración, será la que corresponda a su antigüedad como concesión de exploración. Mientras una solicitud de concesión de exploración o de explotación se halle en trámite, no se admitirá ninguna otra que tenga por objeto la misma superficie o parte de ella. Sin embargo, si el mismo día y a la misma hora se presentaran solicitudes de exploración o de explotación sobre las mismas áreas, o sobre parte de las mismas, en la parte en que coincidan, se considerarán como simultáneas y se continuará su tramitación de acuerdo a lo que disponen esta Ley y su reglamento.

Artículo 163.—Durante los treinta días siguientes a la última publicación se oírán las oposiciones que terceras personas deduzcan contra el otorgamiento total o parcial del permiso o concesión. Las oposiciones, para que sean admisibles, tendrán que fundarse en que el opositor tiene prelación al otorgamiento de la concesión, o que se halla en el goce de alguna concesión petrolera que excluye el permiso o la concesión que se pretende. Toda otra oposición será desechada de plano.

Artículo 164.—Se abrirá a prueba la oposición siempre que haya hechos que probar, por un período de treinta días, no siendo admisibles otras pruebas que la de instrumentos públicos y la del dictamen de peritos, comprendiéndose en la denominación de instrumentos públicos las actuaciones de otros expedientes administrativos. Cuando sea necesaria la actuación de la prueba pericial en el terreno, se señalará un término especial.

Artículo 165.—En el caso de simultaneidad de solicitudes de exploración o solicitudes de explotación, las de explotación excluirán a las de exploración en cuanto a las áreas coincidentes. Todos los solicitantes tendrán derecho a segregar de sus solicitudes originales, el área libre de superposición para conformarlas a lo que esta Ley dispone y continúe su tramitación. En cuanto al área de coincidencia, si no se formuló oposición por terceras personas o si las oposiciones hubieren sido desechadas, si son varios los peticionarios con igual derecho, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se ofrezca en licitación, mediante ofertas en efectivo aumento de la regalía, o ambos sistemas a la vez, adquiriendo la preferencia el que ofrezca las condiciones más ventajosas para el Estado. El favorecido depositará en el plazo de tres días el premio ofrecido. Si no lo hiciera perderá la preferencia a favor del peticionario que le siga en el orden de preferencia establecido por la cuantía de las ofertas y será sancionado con una multa igual al 50% del premio que ofreció, multa que se hará efectiva en el depósito de garantía acompañado a la solicitud de concesión. Si los premios ofrecidos fueren iguales, el Gobierno podrá declarar que suspende el otorgamiento del área de coincidencia hasta otra oportunidad y los peticionarios perderán la prelación correspondiente a las solicitudes presentadas, excepto si los peticionarios convinieran en la formación de una empresa conjunta para la exploración y/o explotación, según fuere el caso, del área materia de la coincidencia. Sin embargo, si el caso fuera de solicitantes de explotación que hubieran hecho abandono de su derecho preferente y ninguno de esta calidad conservará su preferencia, los solicitantes de exploración excluidos readquirirán el derecho a que se continúe la tramitación de sus solicitudes, dilucidándose la simultaneidad entre ellos, si la hubiere, del modo antes expresado.

Artículo 166.—Las solicitudes de concesión de explotación que se formulen en ejercicio del derecho inherente que la Ley reconoce a los concesionarios de exploración, se tramitarán y resolverán del modo establecido en los artículos anteriores; pero la oposición que se formule no podrá desvirtuar ni desconocer los derechos otorgados en la concesión de explotación. La iniciación de trabajos de explotación en las áreas elegidas a este fin por el concesionario de exploración, mientras se tramita la solicitud a que se refiere el presente artículo, no será considerada como infracción de sus obligaciones de concesionario de exploración; pero para los efectos tributarios, desde el momento que haya producción comercial, se computarán las obligaciones del concesionario de acuerdo a lo esta-

## CONTENIDO

Decreto N° 4.—Octubre de 1962.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1333 al 1846, inclusive.—Junio de 1962.

AVISOS

blecido para las concesiones de explotación y la iniciación del plazo de la concesión, cuando se otorgue, se retrotraerá hasta aquel momento.

Artículo 167.—Los permisos de reconocimiento superficial serán otorgados, y llegado el caso, cancelados por el Ministro de Recursos Naturales. Previamente a la resolución de otorgamiento se notificará al peticionario para que deposite la caución a que se refiere el Art. 25 b) dentro del tercer día, bajo apercibimiento de tener por abandonada su solicitud.

Artículo 168.—Las concesiones de exploración o de explotación, si no se hubiere formulado contra ellas oposición, serán otorgadas por el Ministro de Recursos Naturales previo informe del la Dirección General de Recursos Naturales, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de los solicitantes, de la conformidad de sus solicitudes a la Ley y su reglamento y a la tramitación que se les haya dado. En los casos de oposición se oírán siempre antes de expedirse resolución, al Procurador General de la República y la resolución se pronunciará por acuerdo del Ejecutivo.

Artículo 169.—Todas las resoluciones de otorgamiento de permisos o de concesiones se publicarán en el diario oficial "La Gaceta". Los interesados que hubieran sido parte en la oposición, si ésta hubiere sido deducida, podrán recurrir ante el Poder Judicial para que se anule o modifique lo resuelto en la vía administrativa. El plazo para entablar la correspondiente demanda, será de sesenta días a partir de la publicación de la resolución. La circunstancia de que se demande ante el Poder Judicial la nulidad o modificación de lo administrativamente resuelto, no impedirá que se cumpla la resolución administrativa, quedando el concesionario sujeto a los resultados del juicio. La iniciación de la demanda a que se refiere este artículo, será inscrita en el Registro de Concesiones Petroleras en la partida que corresponda a la respectiva concesión.

Artículo 170.—Las concesiones serán elevadas a escritura pública, a costa del interesado, insertándose en ella la solicitud, el croquis o planos, el certificado del depósito de garantía, la resolución de otorgamiento y las demás piezas del expediente que pida el interesado u ordene la Dirección General de Recursos Naturales. El Director de este organismo firmará la escritura a nombre del Estado, debiéndose insertar también su nombramiento.

Artículo 171.—Tratándose de concesiones directas de explotación, el solicitante pagará el canon inicial correspondiente dentro de los sesenta días que sigan a la fecha de la resolución de otorgamiento y en la escritura de concesión se insertará obligatoriamente, bajo responsabilidad del Director General de Recursos Naturales y del Notario, la constancia oficial de haberse hecho el referido pago. Vencido el plazo sin haberse efectuado éste, se declarará la caducidad de la concesión. El concesionario quedará obligado a presentar un plano de la concesión con los requisitos legales y reglamentarios, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento. La aprobación del plano estará sujeto a los mismos trámites que las solicitudes de concesión, exceptuando los relativos a la verificación de la capacidad y calificación legal del concesionario.

Artículo 172.—Cuando se solicite áreas que conforme al Art. 45, tengan la calidad de demasías, la solicitud y el croquis acompañado a ella, expresarán claramente la ubicación y los nombres de las concesiones que forman la demasia, así como los nombres de los concesionarios. La Dirección General de Recursos Naturales hecha la verificación que ordene el Art. 161, sin perjuicio de la publicación, mandará, cuando el peticionario no tenga la calidad de colindante, que se notifique directamente a los concesionarios colindantes para los efectos de la preferencia que les acuerda el citado Art. 45. Si dentro del plazo de treinta días, dos o más concesionarios quisieran ser preferidos al solicitante, se procederá en igual forma que en el caso de simultaneidad, pero si los premios pecunarios ofrecidos son iguales, será preferido el solicitante original si éste aceptara pagar la misma suma.

Artículo 173.—Las solicitudes para concesiones de transformación o de transporte por eleoducto o gasoducto, sea que se ejercite el derecho inherente que esta Ley reconoce, sea que se pida como concesiones autónomas, describirán con precisión la ubicación de las diversas plantas, tanques de almacenamiento, campamentos, edificios, sistemas de comunicación; la ruta y la longitud de los eleoductos o gasoductos, si éste fuera el

caso, con la descripción de los terrenos que cruzarán; los terminales, embarcaderos y todos los datos necesarios para juzgar de la solicitud y de los problemas que ésta comporta; cumplirán los requisitos que establece el reglamento; y se acompañará a ellas los siguientes documentos:

- 1.—Los planos y presupuestos detallados de las obras e instalaciones proyectadas y una memoria descriptiva de las mismas. La desaprobarción de los planos y proyectos sólo podrá basarse en motivos técnicos. Si el peticionario no subsanara las observaciones en el Plazo de noventa días, o en el adicional que se le otorgue, se tendrá por abandonada su solicitud. Aprobados los planos y presupuesto para la ejecución de las obras, el concesionario procederá a ejecutarlas y quedará facultado para realizar cualesquiera otras de carácter accesorio que sean útiles y convenientes. La resolución de otorgamiento se publicará en el diario oficial "La Gaceta" y se elevará a escritura pública como en los casos de concesiones de exploración o de explotación.

Artículo 174.—Terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior, el concesionario lo comunicará a la Dirección General de Recursos Naturales, la que previa una inspección técnica, dará su aprobación a las mismas o hará las observaciones pertinentes que sólo podrán estar basadas en los planos, presupuestos y memorias descriptivas aprobados. Hallada conforme la ejecución de dichas obras, el concesionario quedará facultado para comenzar sus operaciones.

Artículo 175.—Las peticiones de suelta de área de las concesiones de exploración, las de prórroga del plazo de las concesiones, cuando la Ley lo autoriza; las de ocupación temporal de la superficie o sobre el ejercicio del derecho de entrada en la zona bananera y zonas agrícolas, ganaderas o industriales de especial importancia, en lo pertinente; las de expropiación; y, en general, todas las peticiones que se hagan en relación con los derechos petroleros se formularán ante la Dirección General de Recursos Naturales, acompañando los documentos y cumpliendo los requisitos, que señala esta Ley y su reglamento, y serán tramitadas y resueltas de acuerdo a lo que éstos disponen.

Artículo 176.—Las prórrogas se harán constar por escritura pública en igual forma que en el caso de otorgamiento de las respectivas concesiones originales.

Artículo 177.—Cada concesión será materia de una solicitud separada; pero en un mismo título podrá otorgarse varias concesiones de exploración o varias concesiones de explotación, es decir, de igual categoría, siempre que hayan sido solicitadas el mismo día y tengan por objeto terrenos petrolíferos de la misma condición legal. Las concesiones otorgadas de un mismo título constituirán una sola unidad económica gravable. Las concesiones de exploración otorgada en un mismo título continuarán considerándose como una unidad económica gravable, al transformarse al régimen legal de explotación.

Artículo 178.—No se dará curso a ninguna solicitud de concesión de exploración o de explotación que comprenda terrenos petrolíferos de diferentes condición legal.

Artículo 179.—Si no se otorgara la concesión solicitada, se devolverá al interesado el depósito de garantía; pero si la concesión hubiera sido declarada parcialmente admisible y el solicitante conviniera en ésto, la devolución será únicamente de la parte proporcional del referido depósito.

Artículo 180.—Sólo se admitirán solicitudes para concesiones de explotación o de exploración en los terrenos petrolíferos en las zonas de reserva especificadas en el Art. 17, cuando se autorice al Ministerio de Recursos Naturales para recibir las, por Decreto del Ejecutivo en Consejo de Ministros que se publicará por tres veces en el diario oficial "La Gaceta", una vez cada diez días y en alguno de los diarios más importantes de la capital. Las solicitudes, aparte de los requisitos establecidos en el Art. 157, llenarán los que puntualiza las disposiciones pertinentes de los Capítulos II y III del Título II, según las zonas de su ubicación y según la naturaleza de las concesiones que se pretenda y estarán acompañadas de los documentos que califique al solicitante para obtener concesiones en zonas de reserva, exceptuándose el caso de las personas naturales o jurídicas extranjeras que soliciten una concesión provisional con la obligación de constituir una Compañía Nacional en el plazo y bajo la pena señalada en el Art. 19 en cuyo caso, además, la solicitud contendrá la declaración que previene el Art. 159.

Artículo 181.—Las solicitudes de concesiones comprendidas en el artículo anterior se tramitarán y resolverán, incluso en los casos de simultaneidad, como las concesiones ordinarias.

Artículo 182.—Aún en el caso de que terceras personas no formulen oposición a las solicitudes de exploración o de explotación en zonas reservadas, siempre el Ejecutivo estará facultado para otorgar o no la concesión solicitada, de acuerdo a lo que juzgue ser más conveniente al interés nacional, con excepción de los casos en que se trate del ejercicio de derechos inherentes a concesiones ya otorgadas. La denegación será hecha por decreto dado en Consejo de Ministros.

Artículo 183.—Las solicitudes de concesiones o de prórrogas de los plazos legales de éstas, que se paralicen en su tramitación de tres meses consecutivos, por falta imputable al solicitante, previo requerimiento, se tendrán por abandonadas y los depósitos de garantía se perderán a favor del Estado.

Artículo 184.—Cuando no se otorgue prórroga del plazo de una concesión, el concesionario cesante que haya cumplido sus obligaciones de tal, tendrá preferencia en igualdad de condiciones respecto de otros u

otros en la adjudicación de la concesión que hubiera resuelto hacer el Estado.

### CAPITULO III

#### LICITACION

Artículo 185.—Cuando el Ejecutivo, por acuerdo dado en Consejo de Ministros resuelva autorizar al Ministerio de Recursos Naturales para recibir solicitudes de concesión sobre las zonas de reserva que puntualizan los Arts. 17 c) y 19, o, cuando en la misma forma, resuelva autorizar a dicho Ministerio para adjudicar los terrenos petrolíferos que estén comprendidos en el inciso "D" del mismo artículo, dicho Ministerio convocará a licitación mediante avisos que se publicarán en el diario oficial "La Gaceta", y en uno de los diarios más importantes de la capital, por tres veces, una cada diez días, señalando las bases y convocando postores para que las mejoren hasta sesenta días después del último aviso. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado con el sello de un Notario Público. Los escritos con que se acompañe las propuestas reunirán los requisitos que puntualiza el Art. 157.

Artículo 186.—Vencido el plazo que señala el artículo anterior, se publicará avisos en la misma forma, señalando el día, lugar y hora en que se abrirán las propuestas recibidas, en acto público y con intervención de un Notario. En el día señalado, abiertas y leídas las propuestas recibidas, se extenderá acta pormenorizada que firmarán el Ministro del Ramo, el Director, el Notario y los interesados presentes que quieran hacerlo.

Artículo 187.—El Ministerio de Recursos Naturales por notificación directa a cada uno de los postores y por avisos publicados en la misma forma prevenida por el Art. 185, les hará saber que ha calificado la oferta más ventajosa para el Estado, que pondrá a disposición de ellos en la Dirección General de Recursos Naturales y señalará el día, lugar y hora para la sesión en que se reabrirá la subasta para que los referidos postores mejoren verbalmente dicha oferta. La sesión de reapertura será fijada al menos para treinta días después de la última publicación.

Artículo 188.—En la sesión de reapertura, los postores presentes que antes hubieran formulado propuestas escritas, mejorarán verbalmente la oferta escrita calificada como más ventajosa, ofreciendo premios en dinero cuantas veces lo creyeren conveniente hasta la clausura de la licitación que será una hora al menos después de iniciado el acto. De lo actuado se dejará constancia pormenorizada, por acta notarial, como dispone el Art. 186.

Artículo 189.—Dentro de los treinta días siguientes al de la clausura de la licitación, se otorgará la concesión, por acuerdo del Ejecutivo al postor que hubiera ofrecido el premio pecuniario más alto y se dispondrá que la concesión se eleve a escritura pública que firmará a nombre del Estado, el Director General de Recursos Naturales. En la escritura se dejará constancia del pago que haya hecho el concesionario del premio pecuniario, y del canon inicial, si el caso fuere el de una concesión de explotación; se insertarán los documentos comprobatorios de dichos pagos, las actas de apertura de las propuestas cerradas de reapertura de la licitación, y la resolución de otorgamiento. Se insertará también las piezas que señale el concesionario o el Director.

Artículo 190.—Cuando la concesión sea directa de explotación, el concesionario presentará el plano del área respectiva dentro del plazo señalado por el Art. 171, cuya aprobación estará sujeta a lo dispuesto para las concesiones ordinarias.

### TITULO VI

#### ADAPTACION Y DISPOSICIONES FINALES

#### CAPITULO I

##### ADAPTACION DE CONCESIONES

Artículo 191.—Esta Ley determina los derechos y obligaciones que confieren las concesiones otorgadas de conformidad con sus preceptos y los que se derivan de concesiones o contratos otorgados o celebrados bajo el imperio de leyes anteriores, siempre que sean convertidos en nuevas concesiones de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes. Las obligaciones y derechos derivados de concesiones o de contratos anteriores que no sean convertidos en nuevas concesiones de acuerdo con lo establecido por el párrafo anterior, seguirán siendo los que se establezcan en dichos contratos o concesiones o los que se consideren inherentes a ellos en virtud de las leyes vigentes al tiempo de su otorgamiento.

Artículo 192.—Los contratos o concesiones de exploración y explotación o de explotación solamente, otorgado bajo el imperio de leyes anteriores, podrán ser convertidos en concesiones de las que establece la presente Ley, aunque adolezcan de defectos o vicios de cualquier naturaleza.

Artículo 193.—El procedimiento para la conversión será el siguiente:

- 1.—El titular de los Contratos, concesiones o denuncias dirigirá una solicitud expositiva al Poder Ejecutivo, en que manifieste su voluntad de convertir dichos contratos, concesiones de denuncias en nuevas concesiones que habrá de regirse por las disposiciones de la presente Ley.

2<sup>o</sup>—La representación deberá ser introducida dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el diario oficial "La Gaceta". El Ministerio de Recursos Naturales otorgará recibo de la solicitud, en el cual hará constar la fecha en que haya sido introducida.

3<sup>o</sup>—Se considerarán renunciados de pleno derecho, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, los derechos que se refieren a terrenos que no aparezcan incluidos en la misma. El nuevo título se otorgará dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 194.—La conversión está sometida a las siguientes condiciones:

1<sup>o</sup>—La representación prevista en el ordinal primero del artículo anterior deberá referirse a todos los contratos, concesiones o denuncios de que se es titular en el momento en que se introduce la solicitud, salvo que el concesionario o contratista desee renunciar sus derechos sobre algunas de ellas.

2<sup>o</sup>—Los nuevos títulos serán de explotación cuando se trate de denuncios o parcelar ya escogidos o demarcados en virtud de contratos vigentes que confieran al contratista el derecho de hacer dicho denuncia, elección o demarcación. En los casos a que se refiere el presente ordinal, el contratista tiene el derecho de que se agrupen hasta cinco mil hectáreas en una misma concesión, siempre que cubran una superficie continua. A tal efecto el concesionario presentará un plano o croquis de la concesión.

3<sup>o</sup>—Los titulares de concesiones de exploración y explotación podrán optar entre la conversión de ellas en concesiones de exploración y explotación o de explotación solamente.

4<sup>o</sup>—Los contratos que estén vigentes y que confieran al concesionario el derecho de elegir o demarcar denuncios, yacimientos o lotes, podrán ser objeto de adaptación y, en este caso, el contratista gozará del plazo de tres años para hacer la elección o demarcación de las concesiones que escoja. Hecha la demarcación y elección de cada lote, se otorgará sobre él una nueva concesión de exploración y explotación, o de explotación solamente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El área total demarcada en concesiones de exploración o explotación, en cada zona, no podrá exceder del área máxima establecida para la zona respectiva por la presente Ley.

5<sup>o</sup>—En caso que el contrato respectivo se refiere a un área o áreas en exceso de los máximos previstos por la Ley, el concesionario estará obligado a devolver al Estado dentro del año siguiente a la fecha de la conversión el 25% del área del contrato, cuya área será de la libre selección del concesionario. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conversión deberá devolver al Estado un 25% adicional del área del contrato, en condiciones iguales. Dentro del tercer año siguiente de la misma fecha el concesionario deberá hacer su selección de concesiones de exploración y explotación hasta los límites de área prescritos en el ordinal cuatro de este artículo.

6<sup>o</sup>—Dentro de los tres meses siguientes de cada una de las devoluciones previstas en el ordinal anterior, cualquier otro titular de un antiguo contrato-concesión que haya adaptado sus derechos a la presente Ley tendrá la prelación de solicitar y obtener una o varias concesiones de exploración y explotación dentro del área o áreas así devueltos, devolviendo al Estado terrenos con un área igual a lo solicitado.

7<sup>o</sup>—Los depósitos de garantía hechos por los contratistas subsistirán en garantía de las obligaciones asumidas conforme a la presente Ley, por virtud de la conversión.

Artículo 195.—La conversión a que se contraen los tres artículos anteriores producirá los siguientes efectos:

1<sup>o</sup>—A partir de la publicación de los nuevos títulos o de la resolución que declare la conversión los derechos y obligaciones de los concesionarios con respecto al Estado se registrarán por la presente Ley. Desde la misma publicación quedará, en consecuencia, sin ningún valor ni efecto los contratos o concesiones anteriores que se hubieren convertido.

2<sup>o</sup>—No habrá lugar a reclamos recíprocos entre el Estado y el concesionario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones resultantes del antiguo contrato o concesión o de las leyes especiales que los regían. Quedarán remitidas las deudas que pudieran existir por tales respectos y renunciadas todas las acciones y reclamaciones, conocidas o no, que se deriven del contrato o concesión convertido; pero quedarán a salvo los derechos del Fisco para el cobro de los impuestos, contribuciones y cargas reconocidas y liquidadas para la fecha de la conversión y por cuyo pago estuviera en mora el concesionario.

3<sup>o</sup>—Las servidumbres y derechos constituidos o reconocidos respecto de la propiedad de terceros en favor del contrato o concesión anteriores quedarán vigentes en beneficio de la nueva concesión en los mismos términos pactados. De igual modo quedarán sin menoscabo todos los derechos y obligaciones derivados de per-

misos autorizaciones y demás actos otorgados por cualquiera autoridad o por particulares en favor del concesionario.

4<sup>o</sup>—Continuarán sin alteración la propiedad y otros derechos relativos a los bienes, efectos, instalaciones, maquinarias, edificios, y demás obras, adquiridos, instalados o contruidos por el concesionario, en ejercicio de los derechos que le otorgaban los contratos o concesiones anteriores.

5<sup>o</sup>—La conversión no afecta los derechos adquiridos por terceros en virtud de convenios celebrados por el concesionario o por cualquier otra causa.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 196.—Todas las solicitudes de concesiones que estuvieren en tramitación conforme a las disposiciones de leyes anteriores y que no se hubieran otorgado hasta la fecha su promulgación de la presente Ley, quedan sin valor y sin efecto alguno.

Artículo 197.—Las solicitudes de concesiones de exploración que se formulen de acuerdo a esta Ley, podrán circundar con sus cuadraturas los denuncios petrolíferos de menor tamaño que al tiempo de su promulgación existan en el lugar, excluyendo la superficie que corresponda a éstos, los cuales no sufrirán ningún menoscabo. Pero si los titulares de las concesiones de exploración, originadas en las solicitudes a que se refiere este artículo, ejercieran más adelante su derecho a seleccionar áreas de explotación, estarán obligados a dejar fuera del perímetro de las áreas que elijan, los denuncios circundados por la cuadratura de exploración.

Artículo 198.—Cuando conforme a lo dispuesto en el Art. 180, sean admisibles solicitudes de concesión respecto de los terrenos de reserva, materia del Art. 17 las solicitudes de exploración que se refieran a los lotes de los planos generales de terrenos situados a lo largo de los litorales marítimos, continental e insular, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las áreas objeto de los denuncios que existan en el lugar al tiempo de la promulgación de la presente Ley. Si se tratara de solicitudes directas de explotación, se excluirá de los respectivos lotes, desde el principio, las áreas que correspondan a los denuncios existentes, permitiéndose que la forma y el tamaño de los lotes se adapte al terreno disponible.

Artículo 199.—En los casos de los dos artículos anteriores, el titular de exploración que circundara con su concesión dichas áreas menores correspondientes a derechos petrolíferos pre-constituidos, o el titular de explotación en el caso del Art. 198 de los lotes de los que las mencionadas áreas hubieran sido excluidos, tendrán preferencia a la adjudicación de las mismas, si éstas más adelante quedaran de libre disposición.

Artículo 200.—Todas las solicitudes de exploración o de explotación que se presenten dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Ley se considerarán simultáneas en cuanto a las áreas de coincidencia y las preferencias se dilucidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 165. Verificadas las solicitudes y la idoneidad de los solicitantes según dispone el Art. 161, no se continuará su tramitación hasta después de vencido el plazo que señala el presente artículo. Se considerarán también simultáneas, en cuanto a las áreas de coincidencia, las solicitudes sobre terrenos petrolíferos reservados comprendidos en el Art. 17 presentadas en los noventa días siguientes a la fecha de la última publicación que se haga en observancia de lo dispuesto por el Artículo 180.

Artículo 201.—El Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales reglamentará esta Ley dentro del plazo de sesenta días de su publicación.

Artículo 202.—La presente Ley entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta". Queda derogado el Decreto Ley N<sup>o</sup> 107 del 27 de febrero de 1954 y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RÍVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., noviembre 2 de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1833

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de mayo del año en curso, por el joven Daniel Enrique Pazetty Zepeda, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a la del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1834

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de mayo del año en curso, por la señorita Rosa Mérida Chinchilla, estudiante y vecina de la ciudad de Ocotepeque, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de Guatemala, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General vigente en Honduras, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso

del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Idioma Nacional, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1835

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 29.00) veintinueve lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Occidente", de La Esperanza, Departamento de Intibucá, se hará efectiva al Director de dicho centro, cantidad que invertirá de la siguiente manera para utilizarse en el mencionado Instituto:

Compra de materiales a Rivera y Cía.: una engrapadora N° 3, L 14.50, una caja grapas N° 4, L 2.50, L 17.00.

Transporte del material arriba indicado por Sahsa (recibo firmado Salvador Larios), L 2.00.

Reparación de una máquina de escribir Adler (Recibo firmado por Manuel Portillo), L 10.00. Total, L 29.00.

El gasto de (L 29.00) veintinueve lempiras, se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1836

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, por los meses de enero a diciembre del presente año, del alquiler de casa que ocupa la Oficina de Supervisión Auxiliar de Educación Primaria en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor del señor Enrique Díaz O.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1837

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de enero del presente año, el alquiler de casa que ocupaba la Oficina de Supervisión Auxiliar de Educación Primaria en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, autorizado en Acuerdo N° 1363 de fecha 15 de mayo de 1962, a favor de la señora Josefina Lobo v. de Zelaya.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1838

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes alquileres de casas de las Escuelas Primarias del Departamento de Copán, en la forma siguiente:

Baltazar Guevara, propietario de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "José Trinidad Reyes", del Municipio de Trinidad de Copán, a razón de L 6.00 mensuales. (A partir del 1° de febrero al 31 de diciembre del presente año).

Manuel de Jesús Argueta, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la Aldea Chalmea, Municipio de La Entrada, a razón de L 25.00 mensuales. (A partir del 1° de mayo al 31 de diciembre del presente año).

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1839

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 349.00) trescientos cuarenta y nueve lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al Director de dicho centro, cantidad que invertirá en el pago de las Comisiones Examinadoras en los Exámenes Extraordinarios practicados en la segunda quincena del mes de enero del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1840

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 526.20) quinientos veintiseis lempiras, veinte centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández" de Siguatepeque, Comayagua, se hará efectiva al Tesorero de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de dicho lugar, Señor Joaquín I. Flores, por servicios de Energía Eléctrica, durante los meses de junio a Diciembre de 1961 y enero a marzo de 1962, suministrado a dicho Instituto, según recibos firmados por el Señor Flores.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1841

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 962 de fecha 4 de abril del presente año, que aprueba el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de la ciudad de Choluteca, en la parte que se refiere a la asignación mensual de la cátedra de Idioma Nacional del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal, que aparece en el Presupuesto aprobado con la cantidad de (L 24.00) veinticuatro lempiras mensuales, debiendo asignarse como sueldo la suma de (L 32.00) treinta y dos lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1844

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año lectivo el Presupuesto de Gastos del Instituto "18 de Noviembre", de Catacamas Olancho, en la forma siguiente:

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director .....	L 300.00
Sub-Director y Secretario .....	250.00
Consejera de Alumnos y Escribiente .....	150.00
Tesorera Especial .....	50.00
	<b>L 750.00</b>

### PERSONAL DOCENTE

#### CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

##### Primer Curso

Idioma Nacional .....	L 42.00
Matemáticas .....	35.00
Estudios Sociales .....	35.00
Ciencias Naturales .....	35.00
Inglés .....	21.00
Artes Plásticas .....	21.00
Educación Musical .....	14.00
Educación Moral y Cívica .....	14.00
Educación Física .....	14.00
Consejo de Curso y Orientación .....	14.00

Segundo Curso	
Idioma Nacional .....	L 42.00
Matemáticas .....	35.00
Estudios Sociales .....	35.00
Ciencias Naturales .....	35.00
Inglés .....	21.00
Artes Plásticas .....	21.00
Educación Musical .....	14.00
Educación Moral y Cívica .....	14.00
Educación Física .....	14.00
Consejo de Curso y Orientación .....	14.00 L 245.00

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje y Sirviente de Aseo .....	L 50.00	50.00
------------------------------------	---------	-------

**GASTOS GENERALES**

Materia de Secretaria .....	L 30.00	30.00
-----------------------------	---------	-------

**TOTAL** ..... L 1.320.00

El gasto de (L 1.320.00) mil trescientos veinte lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1845**

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar el Personal Administrativo y Docente, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto "Santa Clara", de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Directora, Profesora Dora v. de Aleman.

Sub-Directora, Profesora Florida de Pizzati.

Superiora, Profesora Sor Lourdes Sierra.

Tesorero, Mons. Bernardino Mazzarella.

Mecanógrafa, S. C. Emma E. Ferrera M.

Orientadora Vocacional, Profa. Nora María Aguilar.

**PERSONAL DOCENTE**

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Religión, Sor Lourdes Sierra.

Idioma Nacional, Profesor Víctor Rubí Zapata.

Estudios Sociales, Profesora Dora v. de Alemán.

Matemáticas, Br. Edgardo Ayes Rojas.

Ciencias Naturales, Profesora Dora v. de Alemán.

Inglés, Profesor Víctor Rubí Zapata.

Educación Moral y Cívica, Profesora Gloria de Lobo Cáliz.

Educación Musical, Profesora María Cristina Murillo.

Artes Plásticas, Profesora Gloria de Lobo Cáliz.

Educación Física, Profesora Nora María Aguilar.

Consejo de Curso y Orient., Profesora Nora María Aguilar.

**Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Religión, Sor Lourdes Sierra.

Idioma Nacional, Profesora Georgina de Henríquez.

Estudios Sociales, Profesora Dora v. de Alemán.

Matemáticas, Bachiller Edgardo Ayes Rojas.

Ciencias Naturales, Profesora Dora v. de Alemán.

Inglés, Profesor Víctor Rubí Zapata.

Educación Moral y Cívica, Profesora Antonia de Anderson.

Educación Musical, Profesora María Cristina Murillo.

Artes Industriales, Profesora Gloria de Lobo Cáliz.

Educación Física, Profesora Nora María Aguilar.

Consejo de Curso y Orient., Profesora Nora María Aguilar.

**Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Religión, Sor Lourdes Sierra.

Idioma Nacional, Bachiller Edgardo Ayes Rojas.

Estudios Sociales, Profesora Dora v. de Alemán.

Matemáticas, Bachiller Edgardo Ayes Rojas.

Ciencias Naturales, Profesora Dora v. de Alemán.

Inglés, Profesora Antonia Medina.

Educación Moral y Cívica, Profesora Emilia de Cardona.

Educación Musical, Profesora María Cristina Murillo.

Educación para el Hogar, Profesora Beatriz de Matute.

Educación Física, Profesora Nora María Aguilar.

Consejo de Curso y Orient., Profesora Nora María Aguilar.

**Primer Curso Ciclo Diversificado Sección Normal**

Idioma Nacional, Profesora Antonia de Anderson.

Matemáticas, Bachiller Conrado Lanza.

Educación Musical, Profesora Elba de Bosh.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Carlos Ulises Cruz.

Historia de Hond. y C. A., Profesora Antonia de Anderson.

Biología General y Pedagógica, Profesora Rosa Carlota Fernández.

Pedagogía General, Profesora Dora v. de Alemán.

Psicología General, Profesor Carlos Ulises Cruz.

Educación para el Hogar S), Profesora Nora María Aguilar.

Enseñanza Agropecuaria, P. Agr. Antonio Navarro h.

Educación Física, Profesora Emilia de Cardona.

Dibujo y Modelado, Profesora María C. Murillo.

Religión, Sor Isabel Mejía.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Acuerdo N° 1846**

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto "Santa Clara", de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Directora .....	L 000.00
Sub-Directora .....	000.00
Tesorera .....	000.00
Consejera de Estudiante .....	15.00
Mecanógrafa .....	20.00
Orientadora Voc. ....	00.00 L 35.00

**PERSONAL DOCENTE**

**Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional .....	L 20.00
Matemáticas .....	20.00
Estudios Sociales .....	15.00
Ciencias Naturales .....	20.00

Educación Musical .....	L 10.00
Educación Física .....	15.00
Inglés .....	12.00
Artes Plásticas .....	12.00
Educación Moral y Cívica .....	10.00
Religión .....	00.00 L 134.00

**Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional .....	L 15.00
Matemáticas .....	15.00
Estudios Sociales .....	15.00
Ciencias Naturales .....	20.00
Educación Musical .....	10.00
Educación Moral y Cívica .....	10.00
Inglés .....	12.00
Artes Plásticas .....	12.00
Religión .....	00.00
Educación Física .....	00.00 109.00

(Continuará)

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas y en su carácter de Propietario y Gerente de la fábrica "Venus", con domicilio en Comayagüela, D. C., respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RICOS**

la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: Dulces, confites, caramelos, confites rellenos, chicles, chocolates, toffes, gomas, galletas, jaleas, mermeladas y chicolosos. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el c l i s é.— Comayagüela, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Abudoj Zaror".

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**

29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ERGIONOX**

para distinguir: un producto líquido, en cápsulas y en tabletas para la Geriatria; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el c l i s é.— Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**MEDIO-PEN**

separadas por un guión, para distinguir: penicilina inyectable; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**UNO-PEN**

separadas por un guión, para distinguir: penicilina inyectable; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los

**A QUIEN INTERESE:**

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ALERGIL**

para distinguir: un producto inyectable y en tabletas para uso antialérgico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**POLILAXA**

para distinguir: un producto líquido laxante; y la cual se aplica a los envases, cajas y

empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarrillos "La Altense", S. A., una entidad guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DIPLOMAT**

según el clisé, inscrita en la República de Guatemala, bajo el N.º 12.985 "A", marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y demás productos de tabaco, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarrillos "La Altense", S. A., una entidad guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**FALCON**

según el clisé, inscrita en la República de Guatemala, bajo el N.º...

12.986, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y demás productos del tabaco, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DESBUTAL**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N.º 575.625, del 9 de junio de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y productos farmacéuticos en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas, en su carácter de Propietario y Gerente de la fábrica "Venus", con domicilio en Comayagüela, D. C., respetuosamente vengo a pedir el regis-

tro inicial, por no haber sido registrada antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**FRUTALES**

al que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: Dulces, confites, caramelos, confites rellenos, chicles chocolates, toffees, gomas, galletas, jaleas, mermeladas y chiclesos. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Comayagüela, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

**ALUMIL**

para distinguir: una suspensión y tabletas alcalinas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial, de la

Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

### ATOXICOL

para distinguir: un producto inyectable líquido y en tabletas, para las afecciones en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rase en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### CEVIT

para distinguir: un producto inyectable y en tabletas, para la avitaminosis C., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rase en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

### HEPANOX

para distinguir: un producto inyectable líquido, oral, para la anemia, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rase en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del

público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial, de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

### GASTRONOX

para distinguir: un producto líquido, oral, para la anacidéz, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rase en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### EUTONYL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y productos farmacéuticos en general y, en particular, una preparación antidepresiva y antihipertensiva, marca que se aplica o fija, sin distinción de diseño, tamaño o color, a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N., 10 y 20 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica, denominada:

### EUDATIN

según el clisé, marca que ampara distingue y protege toda clase de artículos y productos farmacéuticos en general, y en particular, una preparación antidepresiva y antihipertensiva, marca que se aplica o fija, sin distinción de diseño, tamaño o color, a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N., 10 y 20 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. H. Boehringer Sohn, fabricantes de productos químicos, una compañía comercial alemana, domiciliada en Ingelheim am Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

### SPASMOBITAL

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 753,271, del 28 de septiembre de 1961, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, curaciones, productos para la destrucción de pestes de animales y plantas, desinfectantes, preservativos de alimentos, la que se aplica o fija a los productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 N., 10 y 20 D. 62.

### Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado el señor Emilio Henríquez Portillo, vecino de Sinuapa, y Manuel Henríquez Portillo, vecino de Concepción, en este departamento, ambos casados, agricultores, hondureños, solicitando título supletorio de un terreno de quince manzanas de extensión, más o menos, en el lugar de San Lucas, Quilío, Municipio de Concepción, inculto, cercado en parte de piedra y alambre, cubierto de pasto natural, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de Federico Aguilar; Sur, terrenos de Juan Angel y Marcos Pinto y Río

Lempa; Este, terreno de Ramón Cartagena, y al Oeste, terrenos de Marcos Pinto, Arnolfo Valle, Julia Rodríguez y Federico Aguilar, divididos por el antiguo cauce del Río Lempa; el terreno descrito lo adquirieron, una parte por herencia y la otra por compra a los señores Bernardo, Andrés, Cruz, Julia, Francisca, Tránsito, Socorro, Lucio, Julio, Magdalena y Basilio Henríquez, y para acreditar los extremos de esta solicitud del terreno que han estado por más de diez años continuos, quietos, pacíficos y no interrumpida posesión, ofrecen el testimonio de los señores, Pedro España, Luis Chinchilla Portillo y don Arturo Ariza, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y del mismo vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil.—Ocotepeque, 16 de noviembre de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,

Srto.

29 N., 29 D. 62. y 28 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado la señora Aquilina Miranda, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, hondureña y vecina de Santa Fe, en este departamento, solicitando título supletorio de un terreno de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado de piedra, zanjo y barrancos naturales, cultivado de pasto natural, situado en el Municipio de Santa Fe, en este departamento, del cual ha estado en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, con los siguientes linderos: al Norte, con el desvío de la carretera a Esquipulas; al Oriente, con ejidos de Santa Fe, del copo de la zona larga por el barranco recto al río; al Sur, con el Río Sesecapa, y al Poniente, con terreno de Santiago Oliva, por el zanjón de La Diega a la laja del Hornito, a topar a la calle; el terreno descrito lo hubo por compra a la señora Tránsito Ariza, y para establecer los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Salvador Durón, Juan Adelso Maldonado y Efraín Rosa, casados los dos primeros y soltero el último, mayores de edad, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Santa Fe, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil.—Ocotepeque, 16 de noviembre de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,

Srto.

29 N., 29 D. 62. y 28 E. 63.

### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha siete de noviembre de 1962, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Gilbert Stuart, mayor de edad, casado, minero industrial, de nacionalidad australiana y vecino de Rhode Island, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, con el mayor respeto vengo a denunciar, para

adquiriría en dominio pleno y luego proceder a su explotación, una zona minera de 210 hectáreas, sita en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, en el lugar denominado Montaña de la Virgen, la cual produce oro, plata y otros metales, y se conocerá por el nombre de "Zona Mary No 3", con los límites siguientes: Norte, montaña particular; al Sur, Zona Jina No 4; al Este, Zona Clair No 2, y al Oeste, montaña particular. Al señor Ministro pido: admitir este denuncia, darle el trámite que corresponde, y tener al Licenciado Ubodoro Arriaga I. como mi representante para la continuación de la gestión del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1962.—(f) Gilbert Stuart.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

**RAFAEL PEÑA G.,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
29 N. y 10 D. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha siete de noviembre de 1962, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Gilbert Stuart, mayor de edad, casado, minero industrial, de nacionalidad australiana y vecino de Rhode Island, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, con todo respeto vengo a denunciar para adquirir en dominio pleno y luego proceder a su explotación, una zona minera de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, en el lugar denominado Montaña de la Virgen, la cual contiene oro, plata y otros metales, y se conocerá por el nombre de "Zona Jina No 4", con los límites siguientes: Norte, Zona Mary... No 3, Río Abajo; Este, Zona Ana No 2, y al Oeste, serranía de Aza cualpa. Al señor Ministro pido: admitir este denuncia, darle el trámite que corresponde, y tener al Licenciado Arriaga Iraheta, como mi representante para la continuación del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1962.—(f) Gilbert Stuart.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

**RAFAEL PEÑA G.,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
29 N. y 10 D. 62.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de diciembre próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta y en segunda licitación el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Cantón Musula, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales que limita: al Norte, terreno de Cristóbal Urquía, cerco y zanjo de por medio; al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Belisario Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de

Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 511, folios 465 del Tomo 3º del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores Benito López Rodríguez y Gustavo López Del Cid, adeudan a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srto.  
Del 28 N. al 6 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves tres de enero del próximo año, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes, a las diez de la mañana: 1) "Una casa situada en el barrio La Plazuela, de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuesta de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado y una cocina; ubicada en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al lado Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, dieciocho metros, y al lado Noroeste, diez metros, limitado así: al Norte, propiedades de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el

Poniente; que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra, la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra medianera otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 2) "Una concesión de dominio útil sobre un solar o terreno ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas, con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas, con un callejón que parte de la calle de la Penitenciaría Central hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía. Y lo están con los números 101 y 102, folios 211 al 213 del Tomo 127 del Registro de la Propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras ..... (L 50.000.00) y el segundo en mil cuatrocientos lempiras ..... (L 1.400.00). Se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía a la señora Vittorina Badino v. de Fornero. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1962.

**Rolando García Perla,**  
Secretario.  
Del 26 N. al 18 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil

del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el miércoles cinco del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio, al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble. Todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente

para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta por el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rañón, con repello de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están ladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas, y cuatro labanderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras que valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras, y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado. Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

**Rolando García Perla,**  
Secretario.  
Del 9 N. al 1º D. 62.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.  
La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdoba .....			7. por un dólar.			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	6.80
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1962.

**ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,**  
Jefe del Departamento de Cambios.